

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6912

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 y 20 de Abril)

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes hasta el día 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio a diecinueve de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

(Gaceta 20 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA MARINA

##### EXPOSICION

SEÑOR: Los nuevos Reglamentos publicados para el arqueo y reconocimiento de los buques mercantes, el próximo a publicarse para el trazado de la línea de máxima carga, y la adopción de las reglas para estas operaciones, vigentes en Inglaterra, requieren organizar el personal encargado de practicarlas en forma analoga al de aquella Nación, que va a la cabeza de todas las demás en asuntos marítimos.

Para la práctica de dichas operaciones, existen en nuestros puertos tres clases de funcionarios: Peritos Mecánicos, Peritos Arqueadores y Maestros de Bahía, con funciones distintas, según la especial competencia de cada uno, que hace necesaria la concurrencia de los tres para dejar cumplidos los preceptos reglamentarios que se refieren a aquellas operaciones.

Con el fin de evitar esta variedad de cometidos, unificándolos en un solo funcionario, en bien del mejor servicio, la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, y después de un detenido estudio de la materia, propuso la creación del cargo de Perito Inspector de buques mercantes que, con más elevada competencia científica, asumirá en las Comandancias de las provincias marítimas, las atribuciones que hoy tienen los Peritos Mecánicos, Peritos

Arqueadores y Maestros de Bahía, ó sea el arqueo y reconocimiento de los buques mercantes, y el trazado en ellos de la línea de máxima carga.

Con este objeto fueron redactadas por la expresada Dirección general unas reglas, en las que se establece la creación del mencionado cargo de Perito Inspector de buques mercantes, la forma en que ha de proveerse y el sistema en que, sin lastimar derechos adquiridos, han de ir paulatinamente desapareciendo de los puertos los referidos tres cargos, hasta quedar refundidos en el que ahora se crea.

Para la aprobación de dichas reglas, después de informadas por la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y el Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto, Madrid, 15 de Abril de 1911.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,  
José Pidal

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en aprobar las adjuntas reglas para la provision del cargo de Perito Inspector de buques mercantes.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

José Pidal

#### REGLAS

para la provision del cargo de Perito Inspector de buques mercantes

Artículo 1.º Los actuales Peritos Arqueadores, Peritos mecánicos y Maestros de bahía de los puertos, son clases a extinguir conforme vayan ocurriendo las vacantes naturales que se produzcan.

Art. 2.º Para llevar a cabo las operaciones a dichos cargos encomendadas en la actualidad, a saber: el arqueo y reconocimiento de buques mercantes, cualquiera que sea su clase, y el trazado de la línea de máxima carga, se crea el cargo de Perito Inspector de buques.

Art. 3.º En cada puerto, capital de provincia marítima, habrá un Perito Inspector de buques y un Perito Inspector suplente.

Art. 4.º Corresponderá al Perito Inspector de buques verificar las operaciones de arqueo, reconocimiento y trazado de la línea de máxima carga de toda embarcación mercante, cualquiera que sea su clase y tonelaje, dentro y fuera de la capital de la provincia marítima.

Art. 5.º Corresponderá al Perito Inspector suplente verificar las mismas operaciones en los casos de incompatibilidad, ausencia y enfermedad, ó por dele-

gación del propietario por causa justificada.

Art. 6.º Tanto las plazas de Perito Inspector de buques, como las de suplentes de este cargo, se proveerán por concurso, y en su defecto por oposición, en los términos que previenen estas reglas.

Art. 7.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos para proveer los cargos de Perito Inspector de buques los que pertenezcan a alguno de los Cuerpos que a continuación se expresan, por el orden de preferencia en que se enumeran:

1. Ingeniero navales.
2. Cuerpo general de la Armada.
3. Ingenieros industriales.
4. Artilleros de la Armada.
5. Idem del Ejército.
6. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y
7. Idem de Minas.

También podrán tomar parte indistintamente en dichos concursos los que ya estén en posesión del título de Perito Inspector de buques ó de suplente.

Art. 8.º En el caso de que sea declarado desierto el concurso, se proveerá la vacante por oposición, debiendo reunir los que deseen tomar parte en ella las condiciones siguientes:

- a) Ser español, mayor de edad y menor de cuarenta años.
- b) Acreditar buena conducta.
- c) Tener cualquiera de los títulos ó cualidades siguientes:

Ingenieros militares y los Peritos Mecánicos con tres años de prácticas en talleres de construcciones mecánicas y con preferencia en talleres de construcción ó reparación de buques nacionales ó extranjeros.

Capitanes de la Marina mercante con siete años de práctica de su profesión y tres de taller.

Maquinistas de la Armada con siete años de ejercicio de su profesión en buques ó en talleres de Arsenales.

Maquinistas navales con los mismos años de ejercicio de su profesión embarcados; y

Jefes de talleres de construcciones navales ó composición de máquinas y buques con cinco años de ejercicios como tal Jefe.

Art. 9.º Serán incompatibles para ejercer el cargo los que sean propietarios, garentes, directores ó empleados de Factorías navales ó talleres de construcción y reparación de buques ó hayan de intervenir en reconocimientos de buques que dependan de ellos.

También será incompatible el cargo de Perito Inspector con el de Inspector de Compañías navieras.

Art. 10. Las condiciones prevenidas para optar al cargo por oposición, se acreditarán acompañando a la instancia en que se solicite, la partida de nacimiento, certificado de buena conducta, copia certificada del título y certificación acreditativa de las demás condiciones enumeradas, expedida por el dueño ó

gerente de la factoría ó taller, autorizando do la firma de éste con el conocimiento del Comandante de Marina del puerto donde esté establecida aquella.

Quando se trate de Maquinista naval ó de la Armada, se acreditará el tiempo de embarco mediante certificado de los Comandantes ó Capitanes de los buques en que permaneció embarcado, con el Visto bueno del Comandante de Marina y comprobados con el Rol cuando convenga, en el primer caso, y con copia autorizada de la hoja de servicios, en el segundo.

Art. 11. Cuando haya de cubrirse una vacante de Perito Inspector de buques de un puerto, ó de suplente, se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, para proveerla por medio de público concurso, al que sólo podrán concurrir los que se hallen comprendidos en las prescripciones del art. 7.º

Las instancias solicitando el cargo vacante se presentarán en el Ministerio de Marina dentro de un plazo de quince días desde la fecha de la publicación del concurso en la *Gaceta de Madrid*, y serán dirigidas al Director general de Navegación y Pesca Marítima.

A la instancia se acompañarán los documentos que justifiquen el derecho del solicitante a tomar parte en el concurso.

Si éste resultase desierto, entonces se proveerá la vacante por oposición.

Art. 12. Cuando el cargo de Perito Inspector ó de suplente haya de proveerse por oposición se procederá en la forma siguiente:

Se anunciará la vacante en la *Gaceta*, en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se ha de cubrir aquella, señalando en el anuncio la fecha en que tendrán lugar los exámenes, que será la de transcurridos noventa días, a partir de la de la *Gaceta* en que se inserte el anuncio.

Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán al Director general de Navegación y Pesca Marítima, por conducto del Comandante de Marina de la provincia en que exista la vacante, acompañándose a dichas instancias los documentos acreditativos del derecho del candidato a optar al cargo.

Dicha Autoridad de Marina, al remitir las instancias, informará si en alguno de los solicitantes concurre alguno de los casos de incompatibilidad que previene el artículo 9.º, y de no ser así, también lo hará constar en su informe.

Art. 13. Los exámenes de oposición se verificarán en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y ante un Tribunal compuesto en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Navegación y Pesca Marítima ó un Capitán de Navío de primera clase ú Oficial general asimilado de Ingenieros navales; Vocales, un Jefe ú Oficial de Ingenieros navales, un Jefe ú Oficial del Cuerpo general de la Armada y un Fe-

rito Inspector ó Perito Inspector suplente

El Perito Inspector que se nombre lo será de un puerto donde haya Perito Inspector suplente. A falta de Perito Inspector ó Perito Inspector suplente, se nombrará un Jefe ú Oficial de Ingenieros navales ó del Cuerpo general de la Armada.

Art. 14. Cada candidato abonará antes del examen la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos por aquél.

Art. 15. Al Perito Inspector ó Perito Inspector suplente designado para formar parte del Tribunal de oposiciones, se le proveerá del oportuno pasaporte para viajar por cuenta del Estado, y de la cantidad recaudada por el derecho de examen percibirá la de 25 pesetas por día que dure éste.

De no llegar la cantidad recaudada para satisfacer dicha atención, se abonarán al Vocal Inspector los días que falten para completar el total de los de duración de los exámenes, ó la totalidad, según el caso, á razón de 7,50 pesetas con cargo al presupuesto del Ministerio de Marina, y cuatro días más de los de duración de aquéllos, á razón de la misma cantidad por el viaje de ida y vuelta desde el punto de su destino.

Art. 16. El examen comprenderá las materias siguientes:

Conocimiento de los Reglamentos de arqueos, de reconocimientos de buques y de trazado de la línea de máxima carga y de las reglas de construcción y clasificación de buques de madera, hierro ó acero; reglas para la aplicación de estos Reglamentos en cuantos casos puedan ocurrir en la práctica, para lo cual los candidatos habrán de demostrar conocimiento de las voces técnicas de los buques usadas, de las piezas de que se compone el buque y de las condiciones de resistencia que comprenden aquellos Reglamentos. Este conocimiento lo han de demostrar sobre un texto de uso frecuente, como es el Diccionario de la Quille á la Pomme du Mat.

La Junta exigirá además á cada opositor, que por medio de ejemplos prácticos, resuelva todas aquellas cuestiones que dejen acreditados los conocimientos prácticos del opositor.

Art. 17. Las calificaciones serán numéricas, y el candidato que obtenga el número uno será nombrado Perito Inspector de buques, y el que obtenga el número dos, suplente, si la oposición fuera á la vez para proveer vacante de ambas clases.

Art. 18. Tanto el Inspector propietario como el suplente, han de comprometerse á fijar su residencia en el puerto capital de la provincia marítima para donde se otorga el nombramiento, y de no ser así perderán su derecho, y se correrá la escala numérica de clasificación hasta llegar al resultado prevenido.

Art. 19. El nombramiento de Perito Inspector de buques se verificará de Real orden, para lo cual, terminado el concurso ó la oposición, el Director general de Navegación y Pesca hará la propuesta al Ministro de Marina de los candidatos á quien corresponda ocupar el cargo.

Art. 20. En la Dirección General de Navegación y Pesca se llevará el correspondiente libro de actas de examen.

Art. 21. Igualmente llevará este Centro un libro matriz de estos funcionarios, en el que se anotarán las incidencias que ocurran mientras presta sus servicios, así como también se hará constar el concepto de exactitud ó negligencia que se note en el cumplimiento de su cometido.

Art. 22. Los Peritos Inspectores de buques y los suplentes serán funcionarios subordinados á la Autoridad local de Marina donde ejerzan su cometido por cualquier incidencia, y, sin llegar á constituir Corporación militar, estarán sujetos al fuero de Marina, como previene el artículo 8.º del Código Penal de la Marina de guerra, en lo que á asuntos del servicio se refiere, sin perjuicio de la responsabilidad civil á que se hicieren acreedores cuando por malicia, negligencia ó impericia, expidiesen certificaciones inexactas, causando per-

juicios á los navieros ó á la Hacienda misma, según el caso.

Art. 23. No considerarán circunscripta su misión á la sola aplicación de los Reglamentos cuando el Comandante de Marina se lo ordene, sino que velarán por sí mismos para que se cumplan aquellos, denunciando á la Autoridad de Marina cualquier infracción de que tengan conocimiento, y constituyendo así un poderoso auxiliar de aquélla en todo lo que con su competencia se relaciona.

Art. 24. Cuando para el cumplimiento de su cometido hayan de ausentarse de su residencia, se les proveerá del oportuno pasaporte como tales funcionarios sujetos al fuero militar, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 25. La concesión de licencias por enfermo ó asuntos propios la obtendrán los Peritos Inspectores de buques mercantes mediante instancia dirigida á la Dirección General de Navegación y Pesca, y, en el primer caso, previo renacimiento facultativo, verificado, cuando sea posible, por Médicos de la Armada ó del Ejército, y en su defecto, por Médicos civiles.

Art. 26. Les serán de aplicación las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1873 y 28 de Enero de 1879, dictadas por el Ministro de Gracia y Justicia, que se refiere á los Maestros de bahía y Peritos mecánicos, siendo, por lo tanto, los únicos Peritos oficiales, y como tales, los únicos autorizados legalmente para todas las operaciones de arqueo, reconocimientos, avalúos y señalamiento de la línea de máxima carga, debiendo así considerárseles por los Tribunales y Autoridades.

Art. 27. Los actuales Peritos arqueadores, Peritos mecánicos y Maestros de bahía continuarán ejerciendo sus cargos como hasta ahora, con las mismas funciones y la misma denominación hasta que cesen en ellos, bien por separación voluntaria ó bien por inutilidad física.

Al cumplir sesenta años de edad, y cada dos años desde esta edad, se les someterá á un reconocimiento facultativo en las Comandancias de Marina por tres Médicos de la Armada ó del Ejército á falta de aquéllos, en que se compruebe su aptitud física.

Art. 28. Para la provisión de las vacantes que vayan ocurriendo en las tres referidas clases, siguiendo el principio de respetar los derechos adquiridos, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando ocurra una vacante de Maestro de bahía se amortizará, asumiendo sus funciones el Perito mecánico ó el Inspector si ya lo hubiese.

2.ª Cuando la vacante sea de Perito arqueador se sacará á oposición la plaza de perito Inspector de buques, que sólo ejercerá las funciones de Arqueador hasta que desaparezcan el Perito mecánico y el Maestro de bahía; y

3.ª Cuando la vacante sea de Perito mecánico se sacará á oposición la plaza de Inspector de buques, que ejercerá solo las funciones de Perito mecánico hasta que desaparezcan el Perito arqueador y el Maestro de bahía.

No se proveerá la plaza de suplente hasta que quede el Perito Inspector solo.

Art. 29. Los actuales Maestros de bahía, Peritos Arqueadores y Peritos mecánicos podrán si así lo desean, optar al título de Perito Inspector de buques ó Perito Inspector suplente, dentro del plazo de doce meses, á partir de la publicación de los nuevos Reglamentos de arqueo, trazado de la línea de máxima carga y reconocimiento de los buques, mediante examen que acredite el completo conocimiento de dichos Reglamentos. Demostrado ésto obtendrán el título de Perito Inspector de buques, que les dará derecho á tomar parte en los concursos á que se refiere el artículo 7.º

Madrid, 15 de Abril de 1911.—Aprobado por S. M.—José Pidal.

(Gaceta 18 de Abril)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios con garantía de interés por el Estado, la línea férrea que partiendo de Inca y pasando por los pueblos de Selva, Caimari, Campanet, Pollensa y Alcudia, termine en el puerto de este nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 20 de Abril)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1060

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado primero

#### Diputación Provincial

CONVOCATORIA.—En uso de las facultades que me competen por la ley orgánica provincial he dispuesto convocar á la Excelentísima Diputación de estas Islas, para las doce del día 1.º de Mayo próximo, en el Salón de sesiones de su casa palacio, al objeto de proceder á su constitución interina, discusión de actas y constitución definitiva, así como á lo demás que corresponda, después de la oportuna discusión de las mismas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, en observancia de lo preceptuado en el artículo 62 de la referida Ley provincial.

Palma 22 de Abril de 1911.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 1036

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril último esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo á las doce para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de Ibiza, durante el 2.º semestre de 1911 y los años 1912 y 1913, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de diez y ocho mil seiscientos sesenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Y el mismo día y á la misma hora la subasta del servicio de abastecimiento de los faros de Formentó, Aucanada, Isla del Aire y Dregonera, durante el 2.º semestre de 1911 y años 1912, 1913 y 1914, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de diez y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesetas catorce céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de

Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 19 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 187 pesetas para la primera subasta y de 189 pesetas para la segunda, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 Abril de 1911.—El Director General, L. de Armiñán.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.... provincia de.... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, sea y llavemente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata de dichos servicios.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta de la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado al finalizar el año 1913 para la primera subasta y el año 1914 para la segunda.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 120 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la

cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para estas contrataciones de 7464.60 pesetas para la primera subasta y de 5395.04 para la segunda, de las que se deducirá la parte correspondiente a las baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicaran partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en alguna año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó oposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir en concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con ejecución al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), a la Comisión promotora de la Producción Nacional.

Madrid, 10 de Abril de 1911.—El Director General, L. de Armifián.

Núm. 1054

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan de 700 gramos (0'20), Idem de cebada de 4 kilogramos (1'00), Idem de paja de 6 idem (0'30), Litro de aceite (1'75), Idem de petróleo (0'80), Idem de vino (0'25), Kilogramo de carbon (0'12), Idem de leña (0'03), Idem de paja larga (0'05), Idem de carne de vaca (2'00), Idem de idem de carnero (2'00).

Palma 19 de Abril de 1911.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm 1040

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 6.ª

ANUNCIO.—Cuartas subastas de productos fraudulentos.—No habiendo tenido efecto por falta de postores la tercera subasta de 184 litros de bellotas, 20 sacos vacíos y 2 cestos, productos procedentes de infracciones cometidas en el monte «La Comuna» de Buñola y habiéndose averiado las bellotas; a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado, que se celebre en las Casas Consistoriales de dicha villa una cuarta subasta de los demás enseres que forman parte de dicho lote, el día 1.º del próximo mes de Mayo a la hora de las 11 bajo el tipo de tasación de 2'50 pesetas. Dicha subasta se verificará, en lo que respecta a forma y condiciones, según indica el anuncio de las primera y segunda publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6579 de 4 de Febrero último, anuncio que deberán tener en cuenta el Alcalde y Guardia Civil de la referida villa para su cumplimiento.

Palma 19 de Abril de 1911.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1058

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le ha sido conferida por el Real Decreto de 9 de Febrero de 1909 y R. O. de 29 de Marzo de 1911, encargando al Banco de España la aplicación y entrega de las hojas d. cupones de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, ha acordado que se realice dicho servicio con arreglo a las prevenciones siguientes:

La petición de las hojas de cupones correspondientes a los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100 domiciliados en esta provincia, tendrá lugar del 1.º al 30 de Mayo próximo, en esta Intervención de Hacienda, mediante la presentación de los títulos con facturas facilitadas gratuitamente por dicha oficina.

Transcurrido el plazo mencionado, deberá solicitarse forzosamente la entrega de las hojas de cupones en la Dirección general del ramo.

Los títulos presentados por los poseedores serán comprobados con la factura en su numeración y serie y devueltos a los interesados con el salón que ha de servir en su día para recoger del Banco de España las hojas de cupones correspondientes.

La Delegación de Hacienda podrá relevar, cuando lo estime oportuno, de la presentación de los títulos depositados en los

Bancos y sociedades de crédito de esta provincia con la anticipación necesaria para que los Directores, gerentes ó Administradores que se hallen facultados para ello, declaren bajo la responsabilidad de la Compañía por ellos representada, que los títulos comprendidos en la factura se hallan depositados en sus cajas con anterioridad y han presentado y cobrado de cada título los cupones de dos ó más vencimientos.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, darán a conocer previamente a la Delegación de Hacienda de esta provincia, la firma del Gerente ó Administrador facultado para formular la reclamación y el sello de la Sociedad, a fin de comprobar su identidad con las de las facturas.

La Delegación de Hacienda, no obstante haber relevado de la presentación de los títulos a alguna Compañía mercantil, podrá comprobar la existencia de ellos, bien comisionando, de acuerdo con la misma, un empleado que examine éstos en la caja en que estén depositados, bien exigiendo la presentación de todos ó parte de ellos en la oficina en que tuvo lugar la entrega de la factura.

El Banco de España fijará, en la forma que estime mas conveniente, los días en que haya de tener lugar la entrega de las hojas a los presentadores, pudiendo exigir, en los casos en que lo juzgue oportuno, la presentación de los títulos comprendidos en las facturas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 20 Abril de 1911.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm 1059

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiéndose hecho efectiva su cuota contributiva dentro el plazo reglamentario, D. Juan Frontera Castañer como tercer poseedor de una finca rustica, sita en el término municipal de Solier, he dictado contra el mismo, providencia de primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el debito y recargos correspondientes, durante los tres primeros días a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad, incurrirá en el segundo grado de apremio y enajenación de sus bienes.

Palma 20 Abril de 1911.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 1045

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día diez del actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, a efectos de reclamación por término de veinte días a contar del en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, el proyecto modificado, rectificando el ancho y dirección de la calle del Matadero de esta Ciudad, cuya latitud se aumenta hasta diez metros.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.—P. A. del A.—Benito Pons Fabreuges, Secretario.

Núm. 898

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo del año de 1910.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y no constando en ella disposición alguna que cumplir no se tomó acuerdo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se efectuó el acto de la clasificación y declaración de Soldados de los mozos de la presente quinta y de los sujetos a revisión de los tres años anteriores.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se fallaron los expedientes de excepción de los mozos de la presente quinta y de los correspondientes a revisión de los tres años anteriores y se resolvieron cuantas incidencias habia pendientes de resolución de los mencionados mozos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 3.—Se nombró en Comisión a los individuos de la Junta D. José Vingut Ribas y D. José Torres Prats para que examinen las cuentas municipales del año 1909 y presenten el oportuno dictamen, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes puedan serle útiles para el buen desempeño de su cometido.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad á 7 de Abril de 1910.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º.—El Alcalde, Costa.

Núm 1047

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, arregladamente a lo ordenado por Real Decreto de cinco de Enero último, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Petra diez y ocho de Abril de mil novecientos once.—El Alcalde, Antonio Linás.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm 1048

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formados los nuevos repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este término para el actual año, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sansellas á 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—P. A. de A. y J. P.—Cristobal Siré.—Secretario interino.

Núm. 1049

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, arregladamente a lo dispuesto por R. D. de 5 de Enero último, permanecerán expuestos al público por término de cuatro días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, cuyo tiempo empezará a contar en el siguiente día al de la fecha del B. O. de la provincia en que esté continuado este anuncio.

Establiments 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 1051

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1910 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fornalutx á 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Estades.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento los días cinco y veinte y seis del mes próximo pasado el mozo número 6 del sorteo para el reemplazo del corriente año Juan Roselló Simó, de Juan y Ana María; esta Corporación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo, condenándole á sufrir las consiguientes responsabilidades.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes procuren la busca y captura del mencionado mozo y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, á los efectos subsiguientes.

Andraitx 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, M. Simó.—D. S. O.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1053

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1910 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en lo Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Selva á 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel Rotger.

Núm. 1041

D. Jaime Serra y Orell, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por decreto del día de hoy ha acordado señalar para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del corriente año el día doce de Mayo próximo en el lugar que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza y el siete de Junio siguiente en el que ocupa la referida Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente de orden y visada por dicho Señor Presidente y la firmo en Palma á diecinueve de Abril de mil novecientos once.—Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 1057

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue contra Bartolomé Salom Vich, sobre hurto; ha mandado que se cite á Miguel Mora Barceló, cuñado de dicho procesado Salom, vecino que fué de esta capital y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, para que dentro del término de seis días y hora de las diez de la mañana, comparezca en dicho Juzgado del distrito de la Catedral sito calle de San Miguel n.º 86, á fin de declarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á fin de que sirva de citación en forma á dicho testigo Miguel Mora Barceló.

Dado en Palma á quince de Abril de mil novecientos once.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 1039

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo procederse el día 29 del actual á las 11, en el Cuartel de San Pedro

de esta Ciudad á la venta en pública subasta de un caballo de deshecho, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Palma 19 de Abril de 1911.—El Comandante Mayor, Rafael Isasi.

Núm. 1038

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Mayo próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesteo de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 19 de Abril de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Maheu.

Núm. 1043

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirirse por este Parque una máquina mezcladora de capacidad en pasta 150 á 350 kilogramos y de 100 á 230 en harina, con tapa protectora evitar accidentes á los obreros, parada instantánea, descarga y vuelco automático y cambio de marcha, se convoca por el presente á un concurso que tendrá lugar en el despacho del Sr. Director de este establecimiento el día 26 del próximo mes de Mayo á las 11 de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de nueve á una en la oficina del detall de este Parque.

Para tomar parte en el concurso es necesario depositar con anterioridad, en la caja de este Establecimiento trescientas pesetas en metálico, de cuya cantidad se le dará el oportuno resguardo. Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta á continuación.

Mahón 18 de Abril de 1911.—Gonzalo Barceló.

Modelo de proposición.

Don..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... y domiciliado en la calle..... número..... enterado del anuncio inserto, en..... y del pliego de condiciones á que en aquel se alude, se comprometo y obngo con sujeción á las bases del citado pliego, á poner en los almacenes del Parque de suministros de Mahón una máquina amasadora mezcladora de las condiciones siguientes: (aquí los detalles ó descripción de la máquina y su sistema).

..... de ..... de 1911.

(Firma del proponente)

Núm. 1044

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 5 del mes de Mayo próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les comprenden, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 19 de Abril de 1911.—Pablo de Haro.

Artículos de Subsistencias

Harina fior, cebada, paja, carbón de cok, leña en rama y sal.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabón, carbón vegetal, idem de cok, leña de tronco, paja larga y ceniza.

REQUISITORIAS

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recinto Jaime Ferrer Martí, hijo de Martín y de Catalina, natural de Alcudia (Balears), de estado soltero, de veintinueve años de edad, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca n.º 62 á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Inca á diez y ocho de Abril de mil novecientos once.—Vicente Villa-rejo.

Núm. 1055

Los tripulantes y propietarios de un faucho sin nombre, folio ni documentos, que el día 26 de Enero del año actual fué primeramente perseguido por un bote tripulado con agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y embarrancó después en la playa de la Oostera (Sóller) siendo aprehesado con 56 bultos de tabaco de contrabando y los propietarios del expresado género, cuyos nombres, señas y paradero se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción que desempeña el Aferez de Navio D. Angel Rizo Bayona á bordo del Cañonero Nueva España en el término de quince días á partir de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares.

Palma de Mallorca á 20 de Abril de 1911.—Angel Rizo.—P. S. M.—Juan Serra Bonet.

Num. 1056

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Pastor Massanet, hijo de Jaime y de Isabel, natural de Artá, Ayuntamiento de id., Partido judicial de Manacor, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años de edad, estatura un metro quinientos setenta y dos centímetros, cuyas demás señas particulares y personales se ignorarán, domiciliado ultimamente en Capdepera, provincia de Baleares; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado en la Plaza de Inca, en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado rebelde.

Dado en Inca á veinte de Abril de mil novecientos once.—Evarique Esquivias.

Núm. 1025

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

1.º al 4.º trimestres de 1910

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha ocho del corriente mes la siguiente:

«Provincia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podida realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cuatro de Mayo de 1911 y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal recargo y costas pues en la finca embargada pesa sobre ella una hipoteca de trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conoci-

miento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva calle de Son Pinar n.º 4 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Francisca Adrover Monserrat, una pieza de tierra llamada La Torre, sita en el término municipal de Felanitx de cabida de dos cuarterones cincuenta y ocho destres equivalentes á cuarenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas, que lindan al Norte con tierras de Antonio Barceló, Sur con las de Nicolás Nicolau, Este con las de José Mayol y Oeste con las de María Snau. Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de su partido al folio 16 Tomo 1073 Archivo 212 de Felanitx finca n.º 1031.

Y según la certificación de gravámenes librada por el Señor Registrador de la Propiedad dicha finca se halla gravada con una hipoteca impuesta por la ejecutada Francisca Adrover y Monserrat á favor de D. Francisco Roselló Cabanellas en seguridad de un préstamo de trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos al interés del 6 p<sup>o</sup> anual pagadero por años anticipados.

Y estando valorada la indicada finca con una riqueza imponible de 10'07 pesetas que capitalizadas al 5 p<sup>o</sup> dan un valor al inmueble de 200'40 pesetas que siendo inferior á las cargas que pesan sobre ella serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha á 60 pesetas.

Los gastos de subasta, los de la escritura matriz incluso los de traspaso y las sucesivas al procedimiento serán de cargo del comprador.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos, Felanitx á 18 de Abril de 1911.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 1009

EL PORVENIR

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Señores accionistas á Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el día veinte y tres de este mes á las tres de la tarde en el domicilio social, para acordar sobre la emisión de las acciones de las series C. y D. y sobre la conveniencia de hacer una emisión de obligaciones, determinar en su caso las condiciones en que haya de hacerse esta última. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que disponen los estatutos de la Sociedad.

Luchmayor 14 de Abril de 1911.—El Presidente, Miguel Vanrell.—P. A. de la J. de G; el Vocal Secretario, Antonio Salvá y Ripoll.